

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00182 00 (restitución de mueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija la cuantía de la causa, conforme los lineamientos del numeral 9, artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que se trata de la restitución de un inmueble, que se tramitara a la luz del numeral 6 del artículo 26 ibidem.

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).

3. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

3.1. Determine la causal de restitución del inmueble arrendado conforme reza el artículo 384 del C.G.P. y/o artículo 518 del C. Comercio.

3.2. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.

3.3. Si la causal es la mora en el pago del canon de arrendamiento, señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada uno de ellas.

4. Aclare el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta la causal de restitución.

5. Excluya del acápite de pretensiones el numeral 3, habida cuenta que el mismo responde a una consecuencia de la causal de restitución por mora en el pago del canon de arrendamiento, y no una pretensión.

6. Excluya del acápite de pretensiones el numeral 6, habida cuenta que el recaudo ejecutivo de la cláusula penal deberá incoarse conforme lo señala el inciso 3, numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, y no con las pretensiones de la demanda de restitución.

7. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por casa uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por cada uno de los sujetos a notificar.

8. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al domicilio de cada uno de los demandados.

9. Allegue copia de la querrela instaurada ante la Inspección de policía de la Alcaldía – localidad Barrios Unidos, referida en el acápite de pruebas

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ